



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01410 de fecha 13 de marzo del 2015; Informe N° 0146-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de marzo del 2025; Oficio N° 224-2025-GRP-440010-440015 de fecha 24 de marzo del 2025; Escrito de Registro N° 01707 de fecha 28 de marzo del 2025; Informe N° 0168-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de marzo del 2025; Oficio N° 258-2025-GRP-440010-440015 de fecha 01 de abril del 2025; Escrito de Registro N° 02167 de fecha 24 de abril del 2025; Informe N° 0236-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de mayo del 2025; Informe N° 248-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de mayo del 2025 y demás actuados en ciento cuarenta y dos (142) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 01410 de fecha 13 de marzo del 2025, la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo por carretera entre Perú y Ecuador, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **BWV-134** así como la habilitación de conductor del señor: **Yoe Rojas Mejía**.

Que, a través del Informe N° 0146-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de marzo del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 01410 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** concluyendo que no cumple con todos los requisitos del Procedimiento Estandarizado-Código PE698974363 del TUPA Institucional, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 224-2025/GRP-440010-440015 de fecha 24 de marzo del 2025 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, con escrito de registro N° 01707 de fecha 28 de marzo del 2025, la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** peticiona suspensión de plazo por treinta (30) días hábiles, precisando que el vehículo de placa de rodaje N° **BWV-134** será reemplazado por la unidad vehicular N° **CDT-328** adjuntando su documentación, motivo por el cual después de realizar la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha emitido el Informe N° 0168-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de marzo del 2025, concluyendo que la petición resulta atendible por el término solicitado, mismo que será computado desde el día siguiente hábil de la fecha de presentación del escrito de petición, recomendando se oficie a la administrada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 258-2025-GRP-440010-440015 de fecha 01 de abril del 2025 a efectos de informarle que el plazo se encuentra suspendido, periodo en el que deberá subsanar la totalidad de observaciones.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

Que, en fecha 24 de abril del 2025, la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** con escrito de registro N° 02167 ha presentado subsanación de las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 224-2025-GRP-440010-440015 de fecha 24 de marzo del 2025, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0236-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de mayo del 2025 concluyendo que al subsanar las observaciones comunicadas, ha cumplido con las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 698974363 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional así como las condiciones legales establecidas en el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010; por tanto, estando a lo antes expuesto, se debe continuar con el trámite de expedición del acto resolutivo.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010 señala: *"El transporte terrestre transfronterizo se presta en los siguientes modos: 3. Transporte Turístico"*.

Que el literal c) del numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010 señala: *"El Transporte Terrestre Transfronterizo Turístico se autorizará para realizar únicamente el traslado de grupos turísticos en la modalidad de circuito cerrado cuyo itinerario incluya centros de atracción turística de la otra parte y siempre que en la región fronteriza existan rutas turísticas establecidas bilateralmente por las autoridades de transporte y turismo de Perú y Ecuador"*. Asimismo, el numeral 31.4 del referido Reglamento señala las rutas aprobadas para el transporte terrestre transfronterizo entre Perú y Ecuador, definiendo los itinerarios en las jurisdicciones de las regiones peruanas de Piura, Tumbes y Cajamarca, en las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe de la República del Ecuador, existiendo como antecedente Resolución Directoral Regional N° 0482-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de junio del 2019 que forma parte de los actuados.

Que, el Anexo "A" del Cuadro de Características que deben reunir los vehículos del Transporte Terrestre Transfronterizo entre Perú y Ecuador, señala entre otros aspectos que los vehículos destinados al transporte turístico transfronterizo tendrán como característica general una antigüedad para la permanencia de diez (10) años, exigencia que el vehículo ofertado de placa de rodaje N° CDT-328 cumple ya que tiene como año de fabricación: 2022.

Que el artículo 21° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010 prescribe que: *"Los Documentos Únicos de Transporte Transfronterizo, tendrán una vigencia de cinco(05) años, renovables por periodos iguales, siempre que cumplan con todos los requisitos aplicables en cada caso (...)"*, asimismo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

el artículo 24° del mismo cuerpo normativo señala que el Documento Único de Transporte Transfronterizo de pasajeros, taxi. Turísticos y de carga así como la habilitación vehicular son intransferibles, y de realizarlo tendrá como efecto la caducidad del documento de la habilitación del vehículo, según corresponda.

Que, el artículo 23° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010 recoge que: *"Por cada vehículo que se habilite, la autoridad competente que otorgó el documento único de transporte, emitirá el Certificado de Habilitación Transfronterizo con una vigencia de dos (02) años. (...)".*

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *"Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular",* y el numeral 68.2 del referido artículo prescribe: *"De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo",* de lo cual es pertinente señalar que, a folios ciento trece (113) se anexa Reporte de SINARET correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **CDT-328**, unidad que se encuentra habilitada conforme se puede verificar del mencionado documento para la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.C.R.L.** para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores por Carretera en el ámbito nacional con fecha de vencimiento del día 21 de enero del 2025, por tanto, estando a lo que dispone la norma vigente corresponde comunicar a la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la nueva autorización para efectuar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo a fin de que proceda a realizar la baja en el registro administrativo correspondiente.

Que, la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento Estandarizado-Código PE698974363 del TUPA Institucional para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo por carretera entre Perú y Ecuador así como las condiciones generales y específicas establecidas en los numerales 17.1, 17.23 del artículo 17° así como lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010, es conveniente otorgar el Documento Único de Transporte así como el Certificado de Habilitación Transfronterizo del vehículo de placa de rodaje N° CDT-328, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0236-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de mayo del 2025 e Informe N° 248-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2025 a través de los cuales se ha señalado que el expediente de registro N° 01410 de fecha 13 de marzo del 2025 presentado por la señora **NANCY OLINDA VEGAS LLAPAPASCA** en su calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** cumple las condiciones técnicas y legales, y recomienda declarar procedente lo solicitado y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de mayo del 2025

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFRONTERIZO EN LA MODALIDAD DE CIRCUITO CERRADO a favor de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, por el periodo de cinco (05) años, servicio que deberá ser realizado de acuerdo a los siguientes términos:

MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO EN LA MODALIDAD DE CIRCUITO CERRADO
RUTAS TURISTICAS	ECUADOR: RUTAS TURÍSTICAS DE LA PROVINCIA DE LOJA PERÚ: RUTAS TURISTICAS DE LA REGION PIURA
FLOTA VEHICULAR	UNO (01): CDT-328
VIGENCIA	CINCO (05) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFRONTERIZO** sea remitido a las siguientes dependencias:

ECUADOR:

- Ministerio de Gobierno y Policía





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

- Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
- Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Loja
- Policía Nacional de Ecuador
- Corporación Aduanera del Ecuador
- Dirección General de Migraciones de Ecuador
- Entidades Consulares de Macará y Loja.

PERÚ:

- Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Policía Nacional del Perú –Región Piura
- Superintendencia Nacional de Aduanas-Sede Suyo
- Dirección General de Migraciones –Sede Suyo
- Consulado de Ecuador en Perú – sede Piura

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
YOE MEJIA ROJAS	L10882598	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR TRANSFRONTERIZO al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
CDT-328	2022	DOS (02) AÑOS	2032

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que el vehículo de placa de rodaje N° **CDT-328** ha sido habilitado mediante la presente resolución para realizar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo a la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, a fin de que proceda a realizar la baja vehicular en el registro administrativo de la referida empresa, según Tarjeta Única de Circulación N° 15P24008900E.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **TRANSPORTE TURISTICO** con letras de caracteres visibles a un distancia de cincuenta (50) metros, de color negro con fondo blanco ubicado en la parte superior delantera (casquete) del vehículo, este debe ser iluminado en la noche.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 29.2.3 del artículo 29° Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos y Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobado por la Resolución 14 de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 24 de agosto del 2010 así como con el equipamiento adecuado y demás condiciones específicas contenidas en el Anexo A-Cuadro de Características que deben reunir los vehículos del transporte terrestre transfronterizo entre Perú y Ecuador, que forma parte del referido Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.** en su domicilio legal ubicado en Mza 247 Lote 07 Z.I. PQ. IN Zona Industrial Piura-Piura-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0369** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAY 2025**

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: samanga@samanga.pe, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, Dirección de Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL